





RESOLUCIÓN N.º 9/22

La Junta Electoral de la Federación Gallega de Patinaje, en fecha 11 de julio de 2022, adoptó la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el contenido del escrito de reclamación presentado, en tiempo y forma, por José Luis Rodríguez Costa contra el censo electoral provisional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- José Luis Rodríguez, que figura en los censos de deportistas de Hockey Línea y en el de entrenadores de dicha modalidad, solicita, al amparo del art. 6.3 del Reglamento Electoral, figurar en el censo de entrenadores.

SEGUNDO.- No ha lugar a la pretensión deducida, toda vez que el reclamante no cumple el requisito establecido en el art. 6.1.a) 2º del Reglamento Electoral, al no disponer de licencia de entrenador en la temporada 20/21. Se trata de un error que figure en el censo por el estamento de entrenadores, que habrá de ser subsanado. El reclamante únicamente puede figurar en el censo de deportistas de Hockey Línea.

Por lo expuesto, esta Junta Electoral, en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas.



FEDERACION GALEGA DE PATINAXE

Plaza de Agustín Díaz, 3 (Complexo Deportivo Elviña) 15008 - La Coruña Teléfonos - 981-130.994 — 981-134.183 www.fgpatinaje.com — Email: secretaria@fgpatinaxe.gal







RESUELVE

ÚNICA.- Desestimar la solicitud formulada por José Luis Rodríguez Costa contra el censo electoral provisional, debiendo ser excluido, en virtud del art. 6.1.a) 2º del Reglamento Electoral, del estamento de entrenadores, figurando únicamente en el de deportistas de la modalidad de Hockey Línea.

Contra la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8. B) del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva en el plazo máximo de tres días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución de la reclamación.

Fdo.- Luis Seoane Lorenzo

Presidente de la Junta Electoral